

# ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

<b>1</b>	<b>ORGANOS DE GOBIERNO</b>
<b>100</b>	<b>AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES</b>
<b>10001</b>	<b>AUTORIDAD REAL</b>
<b>1000110</b>	<b>ORDENES Y REALES ORDENES</b>

**FECHA:** 1814

**LEGAJO:** 26

**Nº DE EXPEDIENTE:** 17

**PLANERO:**

1811



Comra en  
el 15 del  
número

Yo el Señor Ministro Principal de Marina y Montes  
de esta Provincia, se me ha comunicado la orden que a  
la letra sigue =

El Sr. Comandante Genl. del Depar. de  
Cartagena me dice y trasladada en orden de 24 de sep-  
tiembre último, lo q. con-

el Sr. Director Genl. de la Armada, con fecha de  
18 de Sept. dice me dice lo siguiente = Consta a V. S. el ac-  
tual, me dice el Sr. Secretario de Estado, y el Depar-  
to de Marina, lo q. sigue = Como Señor = Penetrado  
el Rey de la necesidad de proveer pronto remedio a los  
malos efectos de las plagas de incendios, y de otros  
tan los montes, y de otros, y a toda especie de desperdicio  
de los montes, y de otros, y a menar a la total ruina,  
sobre cuyo importante punto han sido continuos par-  
tes, y representaciones q. se han dirigido a S. M. sien-  
do cada día mayor combeniente la diligencia, y aten-  
ción q. se podria hacia el precioso ramo de Abolado  
necesario para la construccion Naval, y de otras m. ci-  
viles, por la disminucion que progresivamente han sufi-  
do, y aumento q. han tomado los consumos, y habiendo  
se conquisado por Decretos de las llamadas Cortes Gene-  
rales, y Extraordinarias de 14 de Enero de 1812, la

Conserbada? Real. de mones, y todas las sublega-  
ciones, y fupadg particulares, y mmo Vamo, en  
provincia maritima, como en las mediterraneas, con  
todas las libertades, y aduana y demas dependientes, aca-  
y orcuo Ciudad, y dizecion. Estaba confada su con-  
seruacion, y fomento con arreglo a las leyes, y el Rey  
no vha de ordenar, y la moción, y ha de ser de  
vex, se restablezca con las otras, y estas que  
seman en el año 1808. En quanto a los montes  
comunes, y realengos de la Comprehension de la Na-  
uina, y de los que respecta a los Arbiados, y propie-  
dad particular no se haga por ahora novedad algu-  
na, sin perjuicio de lo que adelante sepa. En  
por conveniente a terminar, y para el fin examina-  
do de este punto, quedando por competente de rogado  
en la parte que se ponga a esta Resolucion, y la me-  
sado decreto de la Corte, y quealesquiera otras or-  
dnes que se hayan expedido, desde la citada época  
de 1808. = a o p. Comunico a. C. y M. orden para  
su notoriedad, y cumplimiento en la Amada. No  
trastado a. l. para su notoriedad, y notoriedad con res-  
pondiente a los fines de cumplimiento. No trasladar a  
Vmd. para que se cumpla en este número  
de montes que queda restablecidos en las correspondien-  
tes a comunes, y realengos. Perteneciendo a parte mis-  
ma su notoriedad, y cumplimiento en la Amada.

mo restablecer vacante por lo que se tiene a la demar-  
ca. En este Departamento de Galicia se remota en  
el Rey, y el Rey, y se hallaban ejerciendo en el  
ciudad año 1808. El Rey, y el Rey, y el Rey, y el Rey,  
en la otra relación nominal, ofiando para ello lo  
que corresponde con la Justicia de la Real Audiencia  
prevención de el Rey, y el Rey, y el Rey, y el Rey,  
obediencia de las Cortes, y el Rey, y el Rey, y el Rey,  
bese por la presente su orden de confirmación con-  
me a la notoriedad, y el Rey, y el Rey, y el Rey, y el Rey,  
1808. En la notoriedad de la presente Capitana  
Juan. Entiendo en la Monte perteneciente a co-  
munes, y realengos. = D. J. P. = D. J. P. = D. J. P. =  
para la notoriedad de 1814. = D. J. P. = D. J. P. =

D. Domingo de Guzmán  
Cuya Real Orden de 1808, y su cumplimiento, y notoriedad  
de la presente en auto de continuación con acia-  
endo de la Real Audiencia de Navarra con arreglo a las  
de las particulares siguientes. =  
Declaro que el dicho Real Decreto de 1808, y su cumplimiento,  
provincia, y notoriedad, y notoriedad, y notoriedad,  
academia de las Cortes, y el Rey, y el Rey, y el Rey,  
de la Real Audiencia, y el Rey, y el Rey, y el Rey,  
de la Capitanía Real, y el Rey, y el Rey, y el Rey,  
y notoriedad, y notoriedad, y notoriedad, y notoriedad,  
de la presente en auto de continuación, y notoriedad,

Respectiva sus delegaciones, para que en  
cada caso se ejercian con arreglo a lo  
que en la mencionada Real Cedula de  
1808 se prescribe, y no se desvirtuase  
en ningun modo la intencion de la  
Real Cedula de 1812. En consecuencia  
este Ministerio con su respectivo titulo para  
Reverendos contra vicia, convenciones y con-  
venciones, y en la misma Real Cedula de  
1808 se manda guardar y guardar el cargo  
de este Ministerio o Administracion en la misma  
contaduría, cuidando que se remita  
a cada momento puntual exacta noticia nombrada  
de los dependientes empleados en la subde-  
legacion o subdelegaciones en el año de 1808  
y existieren en la actualidad con expresion de  
los vacantes por fallecimiento o inhabilitacion  
o de otra causa, y se tiene la continuacion de su oficina  
para que pueda ser cumplida con la  
una de las mencionadas Real Cedula de 1812. En consecuencia  
no las noticias de los Puestos de la Provincia;  
Lo que ha sido acordado para su cumplimiento  
y puntual cumplimiento en todas sus partes,  
cuya soberana Resolucion la hara entender im-  
mediatamente por edicto de la Real Cedula

Sumbrado por el fin de remediar lo que  
fuese necesario para que se evite la ignorancia  
y no se cometan algunas equivocaciones. Y adiferencia  
de la Real Cedula de 1812 se manda practicar en el  
recurso de apelacion, como yo lo hago al efecto  
de esta Real Cedula y de esta Real Cedula de 1812  
de la mencionada Real Cedula de 1812. En consecuencia  
de la mencionada Real Cedula de 1812 se manda  
que en el conocimiento de la Jurisdiccion de los montes  
comunes y salinas existentes en la Real Cedula  
de la mayor necesidad y a discrecion de la Real Cedula  
de la Real Cedula de 1812 se vayan las causas, espedien-  
tes, procesos, causas, y demas papeles y diligencias  
entregadas por el Ministerio, original y copia  
cienda unum con las que se remiten a este Mi-  
nisterio teniendo a la vista al tiempo de en-  
trega y antes de la certificacion de cada uno  
de los que fueren, fianquese a cada respectivo co-  
misionado en fuerza de citados Decretos de la  
Real Cedula de 1812. En consecuencia de 1812. con materia  
sustanciar formal sobre de unirse a cada uno en mon-  
te de licencia para costar la Real Cedula de 1812  
de unirse a cada uno de entonces hasta aora, ventaf  
de unirse a cada uno de los que fueren






En virtud de lo que se supiere de lo  
contenida en el. En estos paragrafos  
examinado muy bien cada uno de ellos a  
creditarlos de lo que se contiene en el  
por el monto el recibo de los. En virtud  
y dándole cuenta con oportunidad se el  
reputado de todo. y lo firmo en virtud. de  
yo el escribano. Manuel Rodriguez  
Galvez. Interm. de la Real. de Cal.

Comunico a la Real Superior de la  
auto para que se cumpla en virtud de lo  
deberá a mutual cumplimiento de la ley por la  
brevedad y contentarme en recibo.

Dijo que. a la Real. de Cal. Acarar  
octubre 14 de 1811

Manuel Rodriguez  
Galvez  


Se conserpa en esta Ciudad de San Juan de los Rios. e. n. n.  
Ayuntamiento de la misma.



Para despachos de oficio quatro ~~ms~~

**SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.**

en diez y siete de Octubre Ultimo, entre otros par-  
ticulares trato y acordó el siguiente

Particular

que el mismo se habeis dispuesto que en el  
Cuerpo de subalguacil de Mones desta Ciudad de  
Manuel Rodriguez Galbe inventando el  
Derecho de S. U. por el Convento de San Marcos  
de los Monjes de Calenz, y Comunal a la Reyna  
en que tenian en la no, para que se hiciera  
deho, y entendiéndose el Ayuntamiento de donde que  
sentencia con la concordada en la via que me se  
conviene, por ende de miima naturaleza  
El Particular invento correspondiente a la  
Comunidad que da en los libros  
de cuenta, corriente, aqueim finitos, y a los  
e hijos convenientes ponga la presente que  
firmo en esta ciudad de Alcazar de los  
de Nov. de mil ochocientos catorce

Domingo Garcia Corralles Secretario del Ayuntamiento  
de esta ciudad de Alcazar  
Cada uno de los señores de la Comunidad

Domingo Garcia  
Corralles





Para despachos de oficio quatro  
**SELLO CUARTO. AÑO  
 DE MIL OCHOCIENTOS  
 CATORCE.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text]*

*[Handwritten signature]*

*[Vertical handwritten text on the right margin]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text]*

*[Handwritten signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text]*

*[Large block of handwritten text, likely a report or petition]*

Comis. Sr. de Llano proximo  
 pasado manifestar a N. por  
 oficio que con las de N. doct.  
 7 de Nov. 6. de D. N. 7 23. de  
 en. ultimas y a consecuencia  
 de expresiones en comunicacion  
 das a mi Subdelegado y a su  
 cargo. los havia pasado  
 iguales al Caballero su an-  
 tesor. a fin de que los E. N. 7 29  
 de etc. N. N. N. entegase en  
 mi Subdelegado las causas pa-  
 pelas e intereses de montes  
 que ubiesen en su poder; y  
 apesa de tanto oficio de los  
 siete meses transcurados  
 desde el primero y de las ins-  
 tunciones dadas por mi a  
 Samuel Catalan y Joaquin  
 Rodriguez Bellon aun  
 no he podido conseguir

Con fecha 14 de octubre proximo pasado a V. S. oficio con  
inseccion de la R. O. que ha restablecido esta  
subdelegacion de Marina y Montea de mi cargo al  
vicio de la R. Jurisdiccion y facultades con que se ha  
llevado autorizada en el año pasado de 1808. y auto  
que probe y para su debido cumplimto. en el hize  
presente a V. S. se diuiera. mandara a los Es. de  
este numero, que remitiendo las causas que tubieren  
en sus respectivos oficios pertenecientes a este ramo,  
y formando cuenta de las cantidades que obraren  
en su poder con respecto a las fondas de Montea  
y R. Fisco, igualmente que las licencias de ma-  
deras que se hubieren expedido por esta M. C. d.  
las presentasen a su Surgado para que por V. S.  
se me remitiesen vago recibo que se habilitaria  
para quando de aquellas con objeto a toma  
de ellas el debido conocimto, y precaucion en caso.  
Creo sea memto. que por V. S. se hubiera mandado  
asi a otros Es. no pero hasta ahora no se me han  
dirigido ningunas. Hacen suma falta, espe-  
cialmte. las licencias por ignorarse las perso-  
nas a quienes estan concedidas necesidad y  
objeto de su concesion estado y demas circunstan-  
cias que se requirieren para evitar su extraneo,  
o que a la sombra de ellas se cometan oca-  
siones. En supuesto de sero del notorio celo de

que esta los Es. no  
quero esta entrega: tanto  
dilatacion y morosidad no  
viene a V. y a mi ingran  
de desconfianza por que tubie-  
re no poder dudar de su  
cualidad, el mal hize que otras  
cosas habiendo en pro-  
dad una huada de otros su-  
pones propios: la obli-  
gacion que me impone. mi  
deber no puede ya tose.  
suela por mas tiempo y  
solo la consideracion pol-  
tica que tengo al M. y las  
buena armonia que deo  
conservaba hasta con sus  
subalternos me obligan  
a pasar a V. este ultimo  
oficio a fin de que se pueda  
disponer que dentro de  
habe termino tenga que  
to esta entrega; y de lo con-  
tinuo que no espero de su

acreditado celo al R. S. sea  
vicio sin mal aviso por  
mi parte. dare cuenta a  
su Superioridad de esto y  
anticipantes para la dete-  
minacion que mas convenga.  
Dias que a V. m.  
a. 15 de Mayo de 1805.  
1805.

Manuel Rodriguez  
Faber

que esta los Es. no  
quero esta entrega: tanto  
dilatacion y morosidad no  
viene a V. y a mi ingran  
de desconfianza por que tubie-  
re no poder dudar de su  
cualidad, el mal hize que otras  
cosas habiendo en pro-  
dad una huada de otros su-  
pones propios: la obli-  
gacion que me impone. mi  
deber no puede ya tose.  
suela por mas tiempo y  
solo la consideracion pol-  
tica que tengo al M. y las  
buena armonia que deo  
conservaba hasta con sus  
subalternos me obligan  
a pasar a V. este ultimo  
oficio a fin de que se pueda  
disponer que dentro de  
habe termino tenga que  
to esta entrega; y de lo con-  
tinuo que no espero de su

Por cargo de esta Ciudad D. J. Flores Amat.

de V. S. se suva pone d un termino breve  
a dhoj Es. y demas personal en que  
se hallen papeles respectivos a dha. mi su  
delega. para que. en suen dho. encargo. ex  
tuando al del tamo mediante, a que. quanta  
tiene. en su poder. estara a mi disposi. y ya  
mas por lo respectivo a mi Es. me se hara. la in  
cada dilig. con mi asistencia. e interuen. y  
por la muchedumbre. de causas y ya por de  
el unico de mis supgado, y espero se suva  
contentarme. el N.ivo.

Dios que a V. S. m. d. S. Al  
rad 7. de Nov. de 1814.

Manuel Rodriguez  
Galvez

S. Conreg. de la ciudad de San Juan de Salcedo.

tanto que no espero a mi

Faint handwritten text at the bottom of the right page, possibly a signature or a note.

no se ha escrito de m.



Para despachos de oficio quatro  
SELLO CUARTO. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE

Visto por el Sr. D. Juan Guillen de Toledo  
Ayudante del Excmo. honorario Sr. D. D. de  
Valencia y Comis. de esta Ciu. Real Audiencia  
en ella y el Sr. D. Juan de los Rios de los  
Cientos de este Reino. Se ha acordado que los  
Excmos. de este Reino. q. en el presente y pe-  
nultimo termino de decaer dia pongan  
en poder de sus Excmos. todas las causas y auto-  
res, confesiones y otras q. quedaren por hacer  
como qualesquiera causas de este Reino  
de Valencia y de otros en su poder para remi-  
tirlos todo al Sr. D. Juan de los Rios de los  
Cientos de este Reino. q. los pida por sus au-  
toridades Excmas. a quien podran igualmente  
hacerlo en decaer de lo mismo sea y se  
entienda con las licencias q. se hubieren  
concedido para usar de ellas que es lo que  
mas urge y demas papeles concernientes  
al Reino de Valencia que se hallen en  
poder de qualquiera otra persona  
decaer de todo por diligencia  
de los Excmos. convenientes, sin cuyo  
porpucio se conuenga por de lo

Amo

Los señores en referencia y

una que no es de...

to el d'auto del d'ho de los d'ho...

Gullerz... de los d'ho... de los d'ho...

En ma de ho me yd no no...

En ma de ho me yd no no...

de quatro mrs.

DE MIL... INCE.

Por el Sr. Alcaide de la... me ha comunicado con...

El Excmo. Sr. Capitán Gral... de la xina del Dep. de...

Entrado del testimonio... que Vm me dirige con...

de los d'ho... de los d'ho... de los d'ho...

que se han en un poder... de los d'ho... de los d'ho...

Gullerz...

de los d'ho...

tanto que no espero de...

*[Large handwritten flourish]*

*[Faded handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]*

*[Faded handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]*

de mas complicados que p[er]  
haver en el mismo de  
substanciando y dete[n]  
nando la causa, que m[er]  
remitira v[er] para m[er]  
a p[ro]vacion antes de n[er]  
ficar a las partes la de  
tencia que diere.

En quanto a las m[er]  
sidades de las Justicias  
los Pueblos sujetos a e  
s[er]vicio, sobre el cumplim[en]  
de la circular de 13 de Sep[te]  
deberia v[er] pasarla. seg[un]  
do oficio, advirtiendole  
sino cumplir lo manda  
do para id. comisionado a  
costa a verificarlo, si  
persuicio a dar cuenta  
a S. M., para que en o  
ta de su desobediencia,  
termine el castigo que  
correspondia a tan grave  
crimen. Prevengolo a  
en contestacion para  
su cumplim[en]to.

Lo inserto a v. para

*[Faded handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]*

su gobierno, y cumplim[en]to,  
y que lo tenga por la d  
Jun. de su Bar. de aqui  
la circulara contestando a quatro m[er]  
me su recibo.

Ha comunicado de mi parte  
a S. J. para que ya que hasta  
ahora no ha tenido efecto  
el que las Ess. nos de este num.  
pasen a mi Juzgado como  
v. J. se lo tiene mandado  
las causas e intereses de  
montes que tengaro en su  
poder. y he reclamado a  
S. J. en mis oficios del 11 de  
oct. y 7 de Nov. y 6 de Dic.  
ultimos excepto Lorenzo  
Garcia, Gorlbo que ha en  
viado los ruios, resiroa  
teners la bondad en honor  
de la Superior, o n[er] que com  
prehende el presente, y  
mas particularme pod  
el sero. del Rey, de fue  
fija a d[ic]hos Ess. Jm ter  
mino breve de n[er] del  
qual lo executen v[er]

UNO DE MIL

UNO DE MIL

UNO DE MIL

UNO DE MIL

UNO DE MIL

UNO DE MIL

UNO DE MIL

UNO DE MIL

UNO DE MIL

UNO DE MIL

UNO DE MIL

UNO DE MIL

UNO DE MIL

UNO DE MIL

UNO DE MIL

UNO DE MIL

UNO DE MIL

UNO DE MIL

UNO DE MIL

UNO DE MIL

UNO DE MIL

UNO DE MIL

UNO DE MIL

UNO DE MIL

UNO DE MIL

UNO DE MIL

UNO DE MIL

UNO DE MIL

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Not. My. Inominem...  
ad. ...  
Bellou, ...

*[Faded handwritten text, mostly illegible]*

Contestado en 42  
Nov. 21 1815.

Con. fha. M. doct. 7. de  
Nov. 6. de Dic. 7. 23. de  
En. ult. y a consecuencia y haga  
de las Superiores oñ. U  
comunicadas a esta Subde-  
legar. de Maxima de mi cargo e Catalas  
y al. con. regim. de 8.  
pase officio al. S.ª su anterioria que pon  
cesor. a fin de que se siwie  
se. mandar. a los Es. de 9.ª en la  
este num. entregasen en <sup>nos</sup> todas las  
mi. Surgado las causas  
de denuncia de montes e. el Real  
intereses que estas hubie-  
ren producido pertenecien-  
tes al R.ª Fisco y fondos de <sup>nos</sup> miso fin ha-  
tamo y qualesquiera otros  
papeles que tubiesen en su <sup>nos</sup> uso en  
poder; y aunque lo mando  
asi a dho. Es. no han <sup>nos</sup> guardado

EMIL  
E

Font Amat y Ashley Conreg. por S. M. de  
enajenacion de Alcaniz lo mando y firmo en  
ella a quatro de Abril de mil ochoc.  
quenta, diez y seis =

Al  
L. Amat

Antonio  
Lorenzo Genaro  
Gonzalo B.



Not.

cumplido con el precepto  
Toaquino Bellor y Ma-  
muel Catalán, pues aun-  
que se me presentaron  
a pedirme. Taron de modo  
de hacer dha entrega y  
se la di, hasta ahora no  
la han realinado, y vici-  
endo puntualizar este  
enemio de las ciudades  
superiores oínd por el  
desabrimto en que se  
halla, he de merecer de su  
atención que llamanos  
los antecedentes que ten-  
ga en su Juzgado se sir-  
va conforme a ello y  
señalar un termino bre-  
ve a dhos. Es. <sup>nos</sup> para  
que cumplan con dha  
entrega y contestarme  
el Recibo. Dios que

a N. M. S. Alcaraz  
23 de Mayo de 1835.

Manuel Rodriguez  
Galvez  
[Signature]

oficio quarto mra.

3, AÑO DE MIL  
Y QUINCE

benencia y pagar  
a los Erivard  
y Manuel Catalán  
de tenencia dia que por  
a entrega en la  
ciudad, y todas las  
ciudades a el Real  
indax lugar amura  
dho termino sin ha-  
berme en curso en  
ciudad y en quiza  
tenon d. Andres

Reg. de esta Ciudad d. Andres Amat.

Fonf Amat y Robly Conreg. por dha  
entregada de Alcanz tomados y firmes en  
ella a quatro de Abril de mil ochoc  
y cinco, doy fe =

[Signature]  
L. Amat

Antonio  
Lorenzo Guad  
Gonzales

un caso que no opera...

[Faint handwritten notes and signatures]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

al expedir sus referencias, y hacer entender por ultima vez a los señores Fraym Rodriguez Bellon, y Manuel Catalan que en el preciso termino de treinta dias que por equidad se les concede, hagan entrega en la Subdely. de Moray, de su finca, y todas las causas, e instancias pertenecientes al Real Fisco, y foyos del ramo, lindar lugar amovido providencia, pues pasado este termino si hubiere Venificado, les declarare incurso en la multa de cien reales de cada uno que ya se hallan conminados. El teniente D. Antonio Font Amat y Robley Conseg. por el Real Consuegro de Alcazar Comandante y firmo en ella a quatro de Abril de mil ochocientos y quinze, de fe =

Al

L. Amat  
*[Signature]*

Antonio  
Lorenzo Guad  
Gonzalo B

Auto Unare el presidente ofi

*[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]*

Novy Inlagrada de Alcazar ocho de Abril de  
mil ochocientos y quince. Yo el Curro. Juan Saben

el auto antemora de Fray Juan Rodriguez

Pellony Sr. Manuel Carlan erun Pen<sup>a</sup>

Compulso y entro mismo Acto, quedaron enterados de lo fu-

eramente de lo que se trata en el auto de fe  
Gusua

de lo que se trata en el auto de fe  
de lo que se trata en el auto de fe

de lo que se trata en el auto de fe  
de lo que se trata en el auto de fe

de lo que se trata en el auto de fe  
de lo que se trata en el auto de fe

de lo que se trata en el auto de fe  
de lo que se trata en el auto de fe

de lo que se trata en el auto de fe  
de lo que se trata en el auto de fe

de lo que se trata en el auto de fe  
de lo que se trata en el auto de fe

de lo que se trata en el auto de fe  
de lo que se trata en el auto de fe

de lo que se trata en el auto de fe  
de lo que se trata en el auto de fe

vertical text on the left margin

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

1816 - 1824

Excmo. Ayuntamiento de Alcaraz	
ARCHIVO	
SECCION:	
LEGajo:	26
N.º EXP.:	6
CLASIFICA:	